JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 005 2007 00309 00***
DEMANDANTE: ***GISSELLE LORAINE RUIZ VALDERRAMA***
DEMANDADO: ***NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL***
M. DE CONTROL: ***REPARACION DIRECTA***

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, el día 12 de diciembre de 2012, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 31 de octubre de 2012, visto a folios 637 al 641 del expediente.

Revisado el proceso observa el despacho que concedido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto suspensivo, por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión ante el Tribunal Administrativo del Meta, y una vez remitido el expediente, el mismo fue devuelto por dicha autoridad mediante auto de 19 de diciembre de 2016, advirtiendo que para la concesión del mismo, no se evacuó la audiencia de conciliación introducida por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

En esta medida, este Despacho procedió a citar para audiencia de conciliación en dos oportunidades, la primera de ellas, para el día 5 de julio de 2017, y la segunda, para el 10 de agosto de 2017, a las que compareció únicamente el apoderado la parte recurrente; en consecuencia, atendiendo que a la fecha la parte demandada no justificó su inasistencia, se declarara fallida la misma por falta de ánimo conciliatorio, teniéndose por surtida esta etapa procesal.

De otra parte, teniendo en cuenta que la sentencia apelada permaneció fijada en edicto en la secretaría del extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión desde el día 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2012 (folio 636), y que el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 12 de diciembre del mismo año, es decir, durante el término que establece la norma, por tanto fue presentado en tiempo.

En consecuencia, el despacho concederá la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia proferida el 31 de octubre de 2012, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fallida la audiencia de conciliación realizada 5 de julio de 2017, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del 31 de octubre de 2012, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación [illegible] 38 de
fecha 25 SEP 2012 fue
notificado el auto anterior [illegible] 7:30am.
La Secretaria,